

2021 – 20 Comercio Exterior

Prohibición para importar cualquier cigarro electrónico o sistema similar

El 22 de octubre de 2021 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) por la Secretaría de Economía (SE), el “*DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*”, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A través del citado Decreto, se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) con la finalidad de prohibir la importación y exportación de los denominados Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) y sus cartuchos, los cuales son dispositivos electrónicos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones), generan vapores o aerosoles que contienen nicotina.

Lo anterior, al considerar la autoridad que conforme a nuevos estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha concluido que los SACN no resultan inofensivos ni se traducen en un menor riesgo para la salud humana en comparación con los productos de tabaco combustibles a los que pretenden sustituir; provocando enfermedades pulmonares por mecanismos que se comparten con los cigarrillos combustibles y por mecanismos propios de dichos productos de tabaco y nicotina, siendo estos por lo tanto, un problema de salud pública.

Asimismo, señala que, no obstante hoy en día existe regulación estricta para la venta de dichos productos a menores de edad, la realidad es que niños y adolescentes tienen acceso a los mismos, resultando en un iniciador para el consumo del tabaco al fomentar el hábito de fumar en la adolescencia.

CDMX +52 (55) 5257 7000 Monterrey +52 (81) 8478 9200 Querétaro +52 (44) 2229 1797 Nueva York +1 (212) 223 4434 Houston +1 (832) 240-3759 Madrid +34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



Derivado de lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto en comento queda prohibida la importación y exportación de cualquier clase de SACN clasificados en la fracción arancelaria 8543.70.18, así como los cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco destinadas a ser utilizadas en estos sistemas y que se clasifican en la fracción arancelarias 3824.99.83.

* * * * *

Ciudad de México
Octubre 2021

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2021, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.